

## DECRETO N° 395

del 17/6/97

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONPLADE IN

Fabián Alarcón Rivera

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 133, publicado en el Registro Oficial N° 25 de 18 de marzo de 1997, se creó adscrito a la Presidencia de la República el Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros, CONPLADE IN;

Que en el Artículo 3 del referido Decreto se establece que el CONPLADE IN funcionará de acuerdo al Reglamento propuesto por ese Consejo y expedido por el Presidente de la República;

Que con oficio N° 9700764 de 21 de mayo de 1997, el Presidente de ese Consejo ha enviado al Presidente de la República el Proyecto de Reglamento Interno para el CONPLADE IN, aprobado por el mismo en las correspondientes sesiones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley,

DECRETA:

El siguiente

#### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y NEGROS, CONPLADE IN.

##### CAPITULO I DEL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACION Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y NEGROS CONPLADE IN

Artículo 1°.- El Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros del Ecuador - CONPLADE IN, es una entidad con personería jurídica, adscrito a la Presidencia de la República, creada de conformidad con la Constitución Política de la República del Ecuador, y el Decreto Ejecutivo N° 133 publicado en el Registro Oficial N° 25 de 18 de marzo de 1997.

Tendrá su domicilio en la ciudad de Quito y podrá sesionar en cualquier lugar del país.

##### CAPITULO II DEL CONPLADE IN

Artículo 2°.- DE SU INTEGRACION:

El Consejo está integrado por:

- El Secretario General de la Administración Pública, o su delegado, quien lo presidirá.
- Un representante de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, CONAIE.
- Un representante de la Federación Nacional de Organizaciones Campesinas Indígenas, FENOC-I.
- Un representante de la Federación Ecuatoriana de Indígenas Evangélicos del Ecuador, FEINE.

- Un representante de la Federación Nacional de Organizaciones Campesinas, FENOC.
- Un representante de la Federación Ecuatoriana de Indios, FEI.
- Un representante de la Federación Nacional de Campesinos Libres del Ecuador, FENACLE; y,
- Un representante de la Asociación de Negros del Ecuador, ASONE.

También formará parte del Consejo el Secretario Nacional Ejecutivo, con voz pero sin voto.

- Los representantes, a excepción del Presidente, tendrán sus respectivos alternos, designados por escrito por las correspondientes organizaciones.
- Los representantes de los pueblos indígenas deberán mantener en sus actuaciones en el Consejo como eje la interculturalidad en la relación de los diferentes pueblos existentes en el Ecuador, a fin de fortalecer la continuidad histórica y cultural de cada pueblo; y deberán dominar en forma oral y por escrito el idioma del pueblo al que representan, situación que será acreditada por la organización que los hubiere designado.

#### Artículo 3º.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO:

Además de las señaladas en el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 133, publicado en el Registro Oficial N° 25 de 18 de marzo de 1997, tendrá las siguientes:

- a) Expedir el Reglamento Orgánico Funcional del Consejo propiamente dicho y de la Secretaría Nacional Ejecutiva del CONPLADE IN;
- b) Conformar comisiones;
- c) Aprobar, mediante Resolución, los montos de las dietas de los miembros del Consejo y su Secretario, viáticos en el país y en el exterior y demás gastos;
- d) Nombrar y remover con justa causa al Secretario Nacional Ejecutivo del CONPLADE IN. La designación de dicho funcionario será por cuatro años y podrá ser reelegido;
- e) Crear Unidades Ejecutoras para proyectos específicos que cuenten con financiamiento fuera del Presupuesto del Estado, ya sea por donaciones, o créditos externos que no comprometan al Estado, o fondos propios de pueblos indígenas o negros. Su presupuesto se manejará de acuerdo con la Ley y convenios;
- f) Autorizar al Secretario Nacional Ejecutivo del CONPLADE IN la suscripción de convenios o créditos externos que no precisen el aval del Estado;
- g) Fijar los parámetros y políticas para la selección del personal de la Secretaría Nacional Ejecutiva del CONPLADE IN;
- h) Coordinar con las organizaciones locales, zonales, provinciales y regionales, a fin de fortalecer su participación en la planificación, ejecución y evaluación de los planes y proyectos aprobados por el Consejo;
- i) Expedir los Reglamentos operativos correspondientes.

#### Artículo 4º.- DEL PRESIDENTE:

Son atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Decreto Ejecutivo N° 133 publicado en el Registro Oficial N° 25 de 18 de marzo de 1997, este Reglamento, los que dictare el Consejo y demás normas sobre la materia;
- b) Presidir el Consejo;
- c) Declarar instaladas y clausuradas las sesiones y formular las órdenes del día y someter al Consejo para su aprobación;
- d) Suscribir las comunicaciones del Consejo;
- e) Suscribir con el Secretario las actas y resoluciones del Consejo;
- f) Dirimir con su voto cuando la situación así lo amerite;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de acuerdo con este Reglamento.

#### Artículo 5º.- DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO:

Son obligaciones de los Miembros del Consejo las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- b) Cumplir las resoluciones del Consejo;
- c) Preparar los informes encomendados y ponerlos en consideración del Consejo;
- d) Integrar las Comisiones a las que fuere designado o nombrar su delegado a éstas;
- e) Las demás señaladas en este Reglamento o en resoluciones del Consejo.

#### Artículo 6º.- DEL SECRETARIO NACIONAL EJECUTIVO:

Además de los deberes y atribuciones señalados en el respectivo Reglamento Interno de la Secretaría, expedido de conformidad con el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo 133, son atribuciones del Secretario Nacional Ejecutivo, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extra-judicial del CONPLADE IN.
- b) Someter a la aprobación del Consejo el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría.
- c) Ejecutar las resoluciones del Consejo.
- d) Promover y ejecutar programas de desarrollo dentro de la cosmovisión de los Pueblos Indígenas y Negros del Ecuador, en coordinación con los pueblos y organizaciones indígenas y negros.
- e) Supervisar y evaluar la ejecución de programas y proyectos del CONPLADE IN.
- f) Elaborar y presentar al Consejo la proforma presupuestaria anual del CONPLADE IN.
- g) Coordinar la ejecución de proyectos y programas con las Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales, de carácter nacional e internacional.
- h) Promover la emisión de acuerdos ministeriales e interministeriales que permitan el desarrollo de los programas y proyectos que se realizarán entre el Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros del Ecuador con los diferentes sectores e instituciones estatales y gubernamentales.
- i) Preparar el proyecto del plan operativo anual y los planes de acción y someterlos a consideración del Consejo.
- j) Elaborar el informe anual de actividades y someterlo a la aprobación del Consejo.
- k) Definir las prioridades referentes al Desarrollo Integral Sustentable de los Pueblos Indígenas y Negros del país, a fin de que puedan ser incorporadas en la elaboración del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de las entidades y empresas públicas.
- l) Desarrollar las pautas para la coordinación entre el Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros del Ecuador y los organismos encargados de definir y ejecutar las políticas económicas y sociales del Estado.
- m) Presentar al Consejo para su aprobación la creación de nuevas unidades administrativas que los planes y programas del CONPLADE IN lo requieran.
- n) Elaborar y someter para la aprobación del Consejo los proyectos de Reglamentos Internos, operativos y administrativos de la Secretaría.
- o) Celebrar contratos de acuerdo a la Ley.
- p) Impulsar la planificación participativa.
- q) Nombrar y remover al personal del CONPLADE IN, de conformidad con la Ley, y previo conocimiento del Consejo.

#### Artículo 7º.- DEL SECRETARIO DEL CONSEJO:

El Secretario deberá ser un profesional en jurisprudencia o abogado, de fuera de su seno, y le corresponderá:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y cumplir con todas las obligaciones propias del Secretario.
- b) Elaborar las actas, convocatorias, comunicaciones, resoluciones y acuerdos emitidos por el Consejo y ponerlos en conocimiento de las personas que éste disponga, en el plazo de 72 horas.
- c) Poner en consideración de los Miembros del Consejo, en la sesión inmediata, las actas de cada sesión para la aprobación respectiva y tener a disposición de los miembros de éste, las grabaciones íntegras de cada una de ellas.
- d) Mantener al día el archivo del Consejo.
- e) Certificar, de acuerdo a la Ley, los documentos que se le requiera por escrito.
- f) Las demás determinadas en este Reglamento que disponga el Consejo.

El Consejo designará un Prosecretario que deberá cumplir los mismos requisitos que los exigidos al Secretario, y que lo sustituirá a éste en caso de ausencia definitiva o temporal, Prosecretario que además cumplirá las funciones que se señalan en el respectivo Reglamento.

#### Artículo 8º.- DE LAS SESIONES:

Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente dos veces al mes, en día lunes, en el lugar y hora que señalare.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando las convoque el señor Presidente, o las solicite un mínimo de cuatro representantes del Consejo, y podrán realizarse máximo cuatro sesiones por cada mes calendario.

En las sesiones extraordinarias solo se tratarán los puntos objeto de la convocatoria.

La convocatoria se la deberá realizar por lo menos con 72 horas de anticipación y en ésta constará el orden del día y se agregarán los documentos sobre los temas a tratarse, que considere pertinente el Presidente.

Cada sesión ordinaria o extraordinaria podrá realizarse dentro o fuera de la ciudad de Quito e inclusive en días sábados, domingos o feriados.

Las sesiones del Consejo serán privadas y asistirán exclusivamente sus miembros y el correspondiente asesor.

El Presidente podrá disponer la asistencia de asesores o funcionarios de la Secretaría Nacional Ejecutiva del CONPLADE IN, a fin de que participen, si es del caso, y presenten los informes pertinentes.

Si solicitaren otras personas, previa la autorización del Consejo, se las recibirá en comisión general.

#### Artículo 9º.- DEL QUORUM:

El Consejo sesionará con la asistencia de su Presidente y un quórum de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto que integran el Consejo.

Para las votaciones respectivas es obligatorio verificar previamente la existencia del quórum señalado en el inciso anterior.

La falta de quórum en el transcurso de una sesión, dará por concluida ésta treinta minutos después de realizada la respectiva convocatoria.

#### Artículo 10.- DE LAS RESOLUCIONES:

Las resoluciones se adoptarán con mayoría absoluta de los miembros asistentes con derecho a voto.

El Presidente tendrá voto dirimente, de conformidad con el literal f) del Artículo 4 del presente Reglamento.

#### Artículo 11.- DE LAS RECONSIDERACIONES:

Las reconsideraciones se podrán formular ya sea en la misma sesión o máximo en la próxima sesión.

Toda reconsideración deberá ser fundamentada y de ser necesario se contará con los documentos de respaldo.

Cuando la solicitud de reconsideración respecto de un tema, no ha tenido apoyo, se entenderá que no podrá ser nuevamente tratada.

La reconsideración para ser aprobada requerirá el voto de las dos terceras partes de los concurrentes con derecho a voto a la sesión.

#### Artículo 12.- DE LAS ACTAS:

Las actas deberán ser resumidas, sin perjuicio de que sean respaldadas por la grabación íntegra de todas y cada una de las sesiones.

Cada acta será puesta en consideración del Consejo en la sesión inmediata, para su aprobación.

Todas las actas deberán ser suscritas por los señores Presidente y Secretario del Consejo.

#### Artículo 13.- VIATICOS Y GASTOS DE REPRESENTACION:

Todos los miembros y el Secretario del Consejo tendrán derecho a dietas por cada sesión a la que asista.

Cada dieta tendrá la cuantía mínima de cuarenta unidades de valor constante (40 U.V.Cs) y deberá ser cancelada el último día viernes de cada mes.

El Presidente del Consejo tendrá derecho a gastos de representación, previamente aprobados mediante Resolución del Consejo.

El Consejo deberá aprobar por resolución, los gastos que demanden el pago de viáticos, transporte y otros para la asistencia a sesiones de los miembros del Consejo, cuando éstos lo precisaren, y para el cumplimiento de comisiones dentro o fuera del país.

Todos los gastos que demanda el Consejo deberán ser aprobados en las sesiones respectivas y de acuerdo a cada caso.

Artículo 14.- DE LAS COMISIONES:

Toda comisión deberá estar respaldada por el informe respectivo y por escrito, que deberá ser entregado en el término de cinco días de concluida la comisión.

Las comisiones se integrarán con personas de dentro o fuera del Consejo y recibirán honorarios si no son miembros de éste.

Toda comisión está en la obligación de nombrar un responsable de ésta, un secretario ad-hoc, estructurar el plan de acción y establecer el tiempo de cumplimiento del objetivo propuesto.

Todo informe deberá ser presentado por escrito dentro del término señalado en este Reglamento o excepcionalmente por el Consejo.

Artículo 15.- DEL REGIMEN ECONOMICO:

Son recursos económicos del CONPLADE IN:

- a) Las asignaciones presupuestarias.
- b) Los préstamos internos y externos reembolsables o no.
- c) Los fondos provenientes de asignaciones, convenios o contratos con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.
- d) Cualquier otro ingreso no especificado anteriormente.

Artículo Final.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de junio de 1997.

(f.) FABIÁN ALARCÓN RIVERA, Presidente Constitucional Interino de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico:

(f.) Econ. Arturo Gangotena Guarderas, Secretario General de la Administración Pública.